



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CLAA_GJN_ATS_076.21

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.

Asunto: Se informa sobre publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del **proyecto de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, segunda versión anticipada.**

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria el día 21 de mayo de 2021, publicó en su página <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce> la Resolución anticipada del proyecto de la **Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, segunda versión anticipada**, dada a conocer con **finés informativos** de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

A continuación se indican los cambios que se señalan en dicha resolución: **PRIMERO:** Se **reforman** las **reglas 1.5.1.;** 1.9.22., párrafos primero y cuarto; 1.9.23., párrafos primero, fracción I, inciso b) y cuarto; 2.3.5., fracciones II, párrafo primero e inciso a), numeral 6 y VII, incisos a) y e); 2.3.8, párrafo tercero; 3.1.4., primer párrafo; 3.1.12., párrafo primero, fracción III; 3.2.8.; 3.4.3.; 3.7.1., párrafo primero, fracción III; 3.7.3.; 3.7.4.; 3.7.5.; 3.7.6.; 4.2.9.; 4.5.31., párrafo primero, fracción XVIII; 5.1.1., párrafo segundo; 6.2.3., párrafo segundo, y 7.3.3., fracción XXIV; **se adicionan** las reglas 2.3.8., con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo; 3.7.35., y 3.7.36., y **se derogan** las reglas 5.1.1., fracciones I, inciso c) y III, y 5.2.5., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Siendo la más relevante la total reestructuración en el contenido de la regla **1.5.1 “Manifestación de valor”**, así como su entrada en vigor, la cual se transcribe de forma íntegra para mejor referencia en el tema:

“1.5.1.

Manifestación de valor



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CLAA_GJN_ATS_076.21

Para los efectos de los artículos 59, fracción III y 162, fracción VII, tercer párrafo de la Ley y 68, fracción IV, 81 y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, **deberán proporcionar a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:**

- I. Transmitir a través de la Ventanilla Digital, el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.
- II. El importador podrá señalar el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y, en su caso, descargar el formato “Manifestación de Valor” y sus anexos.
- III. Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.
- IV. El formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 y sus anexos deberán conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato de “Manifestación de Valor” del Anexo 1, éste deberá entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

- V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital, al cual adicionalmente se le deberá adjuntar el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, con el pago de la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley.

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, éste deberá ser rectificado observando lo previsto en la regla 6.1.1., cuando proceda.

- VI. No procederá lo señalado en la fracción V de la presente regla en los siguientes casos:
 - a) Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que éste hubiera concluido.
 - b) Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CLAA_GJN_ATS_076.21

- VII.** No será necesario elaborar ni transmitir el formato de “Manifestación de valor” del Anexo 1 y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:
- a) Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
 - b) Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley.
 - c) Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley.
 - d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b) de la Ley.

Se reforman los Anexos 1, 1-A, 5, 22, 26 y 27 de las RGCE para 2020.

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Trámites de Comercio Exterior

Contenido

1/LA a 29/LA ...

30/LA Autorización para operar como agencia aduanal.

31/LA a 123/LA ...

124/LA Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados.

125/LA Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de empresas de mensajería y paquetería.

126/LA a 148/LA ...

CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CLAA_GJN_ATS_076.21

ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

A. Criterios Normativos

... ..

4/LA/N Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera.

... ..

17/LA/N Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto. **18/LA/N** Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados.

... ..

C. Criterio no vinculativo

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar

Se **reforma** artículo transitorio primero, fracción II de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020 para quedar como sigue:

“II. Las reglas **1.5.1.**, 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, **así como la derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020**, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual **será exigible 90 días posteriores a su publicación**; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “**Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación**” y E3 “**Manifestación de Valor**”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.

Se **derogan** los artículos transitorios quinto y sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, los cuales señalaban:

“**Quinto.** Para efectos de las fichas de trámite 6/LA y 7/LA del Anexo 1-A, los contribuyentes que hayan sido inscritos en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles” respecto de mercancía amparada en una o más fracciones arancelarias y requieran presentar una nueva solicitud para la importación de mercancías amparadas en otras fracciones arancelarias del mismo sector, deberán presentar su solicitud mediante el caso de aclaración denominado INSCRIPCION_PGIYSE_EXS, previsto en la



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CLAA_GJN_ATS_076.21

referida ficha de trámite 6/LA del Anexo 1-A, para lo cual se deberá anexar la documentación soporte que corresponda en los términos de la ficha indicada, lo anterior hasta en tanto el sistema contenido en el Apartado de: Trámites del RFC/Importadores y Exportadores/Complementa tus trámites del Padrón de: Importadores, Importadores de Sectores Específicos y Exportadores Sectorial, permita su presentación por dicho medio.

Sexto. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital.

...”

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF **con excepción de las modificaciones a las reglas 3.7.3., 3.7.4., 3.7.5., 3.7.6., primer párrafo, y 5.1.1.; la adición de las reglas 3.7.35., 3.7.36.; la derogación de la regla 5.2.5.;** las modificaciones a las fichas de trámite 124/LA y 125/LA del Anexo 1-A y al **identificador “MJ” del Apéndice 8 del Anexo 22, que entrarán en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el DOF.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer de forma anticipada y únicamente con fines informativos las Reglas Generales de Comercio Exterior y Anexos **que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior**, de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que a la letra señala lo siguiente:

“Regla 1.1.2. PUBLICACIONES ANTICIPADAS DE LAS RGCE

El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.”



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 076

CLAA_GJN_ATS_076.21

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

*Se adjunta versión anticipada publicada en el portal del SAT para mejor referencia en el tema.

CLAA®

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020
Trámites de Comercio Exterior

Contenido	
...	...
1/LA a 29/LA	...
30/LA	Autorización para operar como agencia aduanal.
31/LA a 123/LA	...
124/LA	Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados.
125/LA	Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de empresas de mensajería y paquetería.
126/LA a 148/LA	...

30/LA Autorización para operar como agencia aduanal.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presente esta solicitud de autorización para constituir una agencia aduanal.	○ Gratuito ● Pago de derechos Costo: \$59,091.00 (Cincuenta y nueve mil noventa y uno pesos 00/100 m.n.).
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
El representante o apoderado legal de la sociedad civil o los Agentes aduanales que hayan constituido la misma.		En cualquier momento.
¿Dónde puedo presentarlo?	Ante la Oficialía de Partes de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior. 2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite. 3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
1. En el escrito libre, deberá manifestar: <ol style="list-style-type: none"> Número de patente del agente aduanal. En su caso, número de autorización para actuar en aduanas adicionales a la de su adscripción. Las aduanas en las que se prestarán los servicios de entre las que tenga como adscrita y autorizadas el o los agentes aduanales que integran la sociedad, considerándose como aduana de adscripción aquella que tenga autorizada el agente aduanal que coincida con el domicilio fiscal de la agencia aduanal y, en caso de no coincidir, podrá elegir de entre las autorizadas la aduana de adscripción. 2. Acta constitutiva de la sociedad civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, en la que conste lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> La sociedad está integrada por ciudadanos mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros. El o los agentes aduanales son socios y tienen capital social dentro de la sociedad. 		

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



- c) El objeto de la sociedad es promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes previstos en la Ley Aduanera.
- d) Los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 3. Documentación con lo que se acredite que el representante o apoderado legal que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración.
- 4. Documento o documentos con los que se acredite que el valor del activo fijo de la sociedad civil es superior a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), como pueden ser, entre otros, CFDI o títulos de propiedad, tratándose de inmuebles, mismos que deberán estar registrados en su contabilidad lo cual se hará constar los estados financieros o el registro contable de la sociedad.
- 5. Proporcionar los estatutos sociales, integrados al acta constitutiva, encaminados a establecer mejores prácticas corporativas que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad civil, en los que además se indiquen por lo menos las siguientes funciones a cumplir por los citados órganos de administración y vigilancia: vigilar la operación de la sociedad para asegurar el debido cumplimiento de la normatividad que le es aplicable; mantener los procesos que permitan contar con una debida transparencia en la administración mediante el manejo responsable de la información financiera y la comunicación entre los socios, así como implementar mecanismos para la identificación, administración y control de riesgos; contar con un procedimiento que contribuya a la continuidad de la sociedad y de los servicios especializados que ésta preste, ante el retiro voluntario o por incapacidad permanente, fallecimiento, renuncia o cualquier separación de funciones de los socios o integrantes de los órganos de dirección y administración de la sociedad y asegurar que el modelo de gobierno de la sociedad, contribuya al adecuado y cabal cumplimiento de su objeto social.
- 6. Adjuntar el Código de Ética que deberán observar los integrantes de la sociedad civil.
- 7. Se considerará que la sociedad acredita que cuenta con solvencia económica, así como capacidad técnica y administrativa en la prestación de los servicios relacionados con la agencia aduanal, cuando presenten la documentación señalada en el numeral 4.
- 8. Contar con opinión técnica de la Administración Central de Modernización Aduanera, en la que conste que cuenta con los medios de cómputo y transmisión de datos enlazados con el sistema electrónico aduanero del SAT y con registro simultáneo de las operaciones de comercio exterior.

Para contar con dicha opinión técnica, se deberá presentar junto con la solicitud, copia del contrato de prestación de servicios celebrado con la persona autorizada para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, con una vigencia mínima de 2 años y copia del documento con el que acredite que cuenta con sistemas para la captura de pedimentos.
- 9. Listado con el nombre completo, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de los mandatarios aduanales, empleados o dependientes autorizados del agente aduanal que se incorpora a la agencia aduanal.
- 10. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, del administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe; del apoderado legal de la misma, así como de los socios que cuentan con solvencia económica.
- 11. Copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco.

Podrá obtener la hoja de ayuda para el pago de derechos en la siguiente liga: <https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/e5cinco/>.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- 1. Estar inscrito y activo en el RFC.
- 2. Contar con e.firma vigente.
- 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 4. Los agentes aduanales que integran la agencia aduanal no deberán encontrarse sujetos a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sean titulares.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

5. Los órganos de administración y vigilancia de la sociedad civil, además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberán cumplir permanentemente con las funciones señaladas en el artículo 167-D de la Ley Aduanera.
 6. Estar integrada cuando menos por un agente aduanal.
 7. El administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como el apoderado legal de la misma deberán ser ciudadanos mexicanos.
- Las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3, aplican a la sociedad civil y al agente aduanal, así como al administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, y el apoderado legal de la sociedad.
- Las condiciones señaladas en los numerales 1 y 3 aplican para todos los socios que integran la sociedad.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
No aplica.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
<ol style="list-style-type: none"> 1. La resolución de la autorización será notificada de manera personal a la o el representante, apoderado legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas publicará en el Portal del SAT, el nombre de los agentes aduanales y de los mandatarios que la integran y la denominación o razón social de la agencia aduanal. 2. Transcurrido el plazo de 3 meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente. 		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	3 meses.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Oficio de respuesta.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
No aplica	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. 	
Información adicional		
El plazo máximo para que el SAT resuelva se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en el presente.		
Fundamento jurídico		

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

Artículos 167-D, 167-E, 167-I de la Ley Aduanera, 51-VII de la Ley Federal de Derechos; 18, 18-A del Código Fiscal de la Federación, las reglas 1.2.2., 1.12.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

...

124/LA Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presente este aviso cuando identifique que se están utilizando los procedimientos simplificados para importar mercancías a través de empresas de mensajería y paquetería registradas para un mismo consignatario o destinatario o con entrega en un mismo domicilio en más de tres operaciones en un mes de calendario.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las empresas de mensajería y paquetería que hayan obtenido el "Registro de empresas de mensajería y paquetería".		Dentro de los primeros 10 días del mes inmediato siguiente al que corresponda.
¿Dónde puedo presentarlo?	Ante la Administración Central de Investigación Aduanera, a través de la liga: www.siat.sat.gob.mx/PTSC/ .	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
1. Ingresa al Portal del SAT. 2. Selecciona el Apartado Mi Portal, en la liga: www.siat.sat.gob.mx/PTSC/ 3. Ingresa tu RFC y Contraseña. 4. Capture los datos que le solicita el trámite. 5. Anexe la documentación e información correspondiente a su trámite.		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
La documentación e información correspondiente a su trámite, de conformidad con los "Lineamientos técnicos para la transmisión de la información de la regla 3.7.4. fracción I", emitidos por la Administración General de Aduanas, mismos que se pueden consultar en la liga: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/Lineamientos_regla_374_fracción I.pdf .		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
No aplica.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite conclusivo.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Trámite conclusivo.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
No aplica.	No aplica.	No aplica.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Acuse de recibo.	Trámite conclusivo.
CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 horas a 16:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas. • Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 horas hasta las 14:30 horas. • Vía Chat: http://chatsat.mx/ 	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional	
No aplica.	
Fundamento jurídico	
Artículos 20, 43, 59, 88, de la Ley Aduanera, 240 de su Reglamento, las reglas 1.3.1.-XVII, 3.7.3., 3.7.4., 3.7.5., Apartados A y B y el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.	

125/LA Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de empresas de mensajería y paquetería.		
Trámite ●	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ○	Presente este aviso cuando realice operaciones utilizando el procedimiento simplificado de importación por empresas de mensajería y paquetería en tráfico aéreo.	● Gratuito ○ Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Las empresas de mensajería y paquetería que hayan obtenido el "Registro de empresas de mensajería y paquetería".		Dentro de los primeros 5 días del mes inmediato siguiente al que corresponda.
¿Dónde puedo presentarlo?	Ante la Administración Central de Investigación Aduanera, a través de la liga: www.siat.sat.gob.mx/PTSC/ .	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresa al Portal del SAT. 2. Selecciona el Apartado Mi Portal, en la liga: www.siat.sat.gob.mx/PTSC/ 3. Ingresa tu RFC y Contraseña. 4. Capture los datos que le solicita el trámite. 5. Anexe la documentación e información correspondiente a su trámite. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
La documentación e información correspondiente a su trámite, de conformidad con los "Lineamientos técnicos para la transmisión de la información de la regla 3.7.4. fracción II", emitidos por la Administración General de Aduanas, mismos que se pueden consultar en la liga:		

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/Lineamientos_regla_374_fracción II.pdf		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
No aplica.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite conclusivo.	No.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Trámite conclusivo.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
No aplica.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de recibo.	Trámite conclusivo.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 horas a 16:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas. • Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios • En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 horas hasta las 14:30 horas. • Vía Chat: http://chatsat.mx/ 	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. 	
Información adicional		
<p>La relación detallada de los pedimentos tramitados utilizando el procedimiento simplificado, deberá contemplar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El número de pedimento que corresponda a cada consignatario o destinatario y relacionado con sus respectivas partidas. b) Descripción de la mercancía. c) Número de piezas. d) Peso bruto. e) Unidad de medida. f) Valor en aduana declarado. g) Moneda. h) País de procedencia. i) Fecha de arribo a territorio nacional/fecha de salida del territorio nacional. j) Número de guía y fecha de transmisión del manifiesto de carga que contiene la guía. k) Información del consignatario o destinatario: <ol style="list-style-type: none"> i. Nombre, denominación o razón social. 		

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



- ii. El RFC o Clave Única de Registro de Población, según corresponda, en caso de contar con dicha información.
 - iii. Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
 - iv. Teléfono, en caso de contar con dicha información.
 - v. Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.
- l) Información del remitente:
- i. Nombre, denominación o razón social.
 - ii. Número de identificación fiscal, en caso de conocerlo.
 - iii. Domicilio (calle, número, código postal, ciudad y país).
 - iv. Teléfono, en caso de contar con dicha información.
 - v. Correo electrónico, en caso de contar con dicha información.

Fundamento jurídico

Artículos 20, 43, 59, 88, de la Ley Aduanera, 240 de su Reglamento, las reglas 1.3.1.-XVII, 3.7.3., 3.7.4., 3.7.5., apartado A y el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

...

ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF.

...

Primero. Para efectos de la regla 1.1.3. de las RGCE, se dan a conocer los criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

A. Criterios Normativos	
...	...
4/LA/N	Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera.
...	...
17/LA/N	Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto.
18/LA/N	Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados.
...	...
C. Criterio no vinculativo	
1/LIGIE/NV	Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

A. Criterios Normativos

...

4/LA/N Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera.

El artículo 63 de la Ley, establece que, para los casos de mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, éstas no pueden ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de aquellos que motivaron el beneficio.

Por su parte, el artículo 109 del Reglamento, prevé que las mercancías que se donen deberán destinarse exclusivamente a atender los fines para los que fueron donadas, en caso contrario se entenderá que se desvirtúan los propósitos que motivaron el beneficio de la exención de los impuestos al comercio exterior, en términos del artículo 63 de la Ley, antes citado.

En virtud de los preceptos antes señalados, se desvirtúan los propósitos que motivaron la exención de aranceles a la importación, cuando la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles del ISR, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, según se trate, enajenen o destinen a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio, las mercancías que les fueron donadas al amparo del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

de la Ley, no obstante que la remuneración recibida sirva para la consecución de sus objetivos.

Origen	Primer Antecedente
3/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

...

17/LA/N Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto.

El artículo 52, último párrafo de la Ley Aduanera, establece que, salvo prueba en contrario, se presume que la introducción de mercancías al territorio nacional o la extracción del mismo se realiza por el propietario, poseedor o tenedor de las mercancías; el remitente en exportación o el destinatario en importación; o bien, el mandante en actos que haya autorizado.

Por su parte, el artículo 150 de la Ley Aduanera establece que las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías. En dicha acta se deberá señalar, entre otra información, que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

Conforme a lo anterior, la autoridad aduanera puede dar inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera notificando el acta respectiva al poseedor o tenedor de las mercancías, debiendo además notificar al presunto propietario o importador de las mismas cuando el procedimiento se inicie con posterioridad al despacho aduanero fuera del recinto fiscal a efecto de que, acreditando dicho carácter, también comparezca y presente las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Para lo anterior, la autoridad aduanera podrá solicitar a quien atendió la diligencia, proporcione los datos que permitan su localización, lo cual deberá asentarse en el acta de notificación.

En ese sentido, la notificación del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al presunto propietario o importador de la mercancía no se trata de un nuevo o diverso procedimiento al que fue notificado el poseedor o tenedor, toda vez que la autoridad aduanera hace del conocimiento del mismo a todos los interesados en salvaguarda del derecho humano de audiencia consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Origen	Primer Antecedente
17/LA/N	Emitido mediante la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020 publicada en el DOF.

18/LA/N Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados.

El artículo 14 de la Ley Aduanera establece que el SAT podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, los cuales se denominan recintos fiscalizados concesionados. Dicha concesión incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios y para

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

obtenerla, se deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre otras. La concesión se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado por un plazo igual, siempre que entre otros requisitos, se sigan cumpliendo los previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma ya que, en caso contrario, el SAT podrá revocarla conforme a lo señalado en el artículo 144-A de la Ley Aduanera.

Por su parte, el artículo 27 del CFF establece como obligaciones en materia del RFC, entre otras, que tanto las personas físicas como morales deberán solicitar su inscripción y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en su Reglamento, el cual en su artículo 29, fracciones VIII y IX dispone que se presentarán los avisos de apertura y cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades.

En virtud de lo anterior, aun cuando los lugares antes citados se encuentren dentro de algún recinto fiscal, los recintos fiscalizados concesionados deberán dar el aviso de apertura o cierre correspondiente a efecto de seguir cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento de su concesión y que la misma no le sea revocada.

Origen	Primer Antecedente
18/LA/N	Emitido mediante la Quinta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020 publicada en el DOF.

...

C. Criterio no vinculativo

1/LIGIE/NV Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

El artículo 80 de la Ley, establece que los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable respectiva, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

En ese sentido, el artículo 1o. de la LIGIE establece en la tarifa las cuotas que de acuerdo con la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los impuestos aplicables.

Por su parte la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2o, fracción I de la LIGIE, establece que la mercancía que se importe al territorio nacional desmontada o sin montar todavía, incluso cuando ésta no se encuentre completa o sin terminar, pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se debe clasificar en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. No clasificar mercancía desmontada, incluso incompleta o sin terminar, que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.
- II. Con independencia del régimen aduanero al que se destinen las mercancías introducidas en una o varias operaciones, se proceda a su clasificación de forma

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



individual, cuando constituyen los elementos del artículo completo o terminado, conforme a la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2o, fracción I de la LIGIE.

- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer Antecedente
1/LIGIE/NV	Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 16 de octubre de 2014 y su Anexo 3 de la RMF, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

...



ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Instructivo para el llenado del Pedimento

CAMPO	CONTENIDO
<p>....</p> <p>24. TRANSPORTE DECREMENTABLES.</p>	<p>...</p> <p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>25. SEGURO DECREMENTABLES.</p>	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>26. CARGA DECREMENTABLES.</p>	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de</p>

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.

depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

27. DESCARGA DECREMENTABLES.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

28. OTROS DECREMENTABLES.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque).

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

....

...

...

APÉNDICE 7

UNIDADES DE MEDIDA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
...	...
22	CARAT

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...
MJ- OPERACIONES DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA DE MERCANCÍAS NO SUJETAS AL PAGO DE IGI E IVA.	G	Indicar para operaciones realizadas conforme a la regla 3.7.5., en relación con la regla 3.7.36., fracción I, cuando el valor en aduana de las mercancías no es mayor a 50 dólares.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
...
SP- (Se deroga)					
...

**APENDICE 17
CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS**

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE CFDI O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
...
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCÍAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCÍAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCÍAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCÍAS.	13	ALFANUMERICO.
...

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2.



ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020
Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
...
VII.	NOM-235-SE-2020. Atún y bonita preenvasados- Denominaciones-Información comercial- y métodos de prueba.	Capítulo 5 (Información comercial).
...

...

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.

Nota: Las fracciones arancelarias contenidas en el presente Anexo, son meramente indicativas y no crean derechos distintos a los contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Capítulo 30 Productos farmacéuticos:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
...
3002.20.10	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	00	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	2-A, fracción I, inciso b)	
...

...